



# PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

## PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXVII

Aguascalientes, Ags., 2 de Diciembre de 2024

Núm. 49

## CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO  
INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
INSTITUTO DE VIVIENDA SOCIAL Y ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN  
COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE AGUASCALIENTES  
H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES  
MODELO INTEGRAL DE AGUAS DE AGUASCALIENTES  
COMISIÓN CIUDADANA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES  
H. AYUNTAMIENTO DE ASIENTOS  
H. AYUNTAMIENTO DE PABELLÓN DE ARTEAGA  
H. AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

ÍNDICE:

Páginas 109 y 110

RESPONSABLE: Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié, Secretario General de Gobierno.

**ANA LAURA GÓMEZ CALZADA  
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 20 de noviembre de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié**.- Rúbrica.

**MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**Decreto Número 30**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se reforma las fracciones VIII y IX del artículo 136; y se adiciona una fracción X al artículo 136 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 136.-...

I. a VII. ...

VIII. Brindar asesoría a quien lo solicite, en materia de prevención de la violencia en el deporte;

**IX. Prevenir, atender y establecer marcos de actuación en casos de acoso y hostigamiento sexual, en el ámbito deportivo; y**

**X. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.**

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - El presente Decreto iniciara su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 17 de octubre del año 2024.

**ATENTAMENTE.  
LA MESA DIRECTIVA**

**NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA  
DIPUTADA PRESIDENTA**

**MIRNA RUBIELA MEDINA RUVALCABA  
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA**

**ANA LAURA GÓMEZ CALZADA  
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 20 de noviembre de 2024".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié**.- Rúbrica.

**MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXVI Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**Decreto Número 31**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se reforma el párrafo primero y fracciones I, III, IV, XIII y XIV del artículo 1º, párrafos primero, segundo y cuarto y fracción VII del artículo 2º, párrafo primero del artículo 11, artículo 12, segundo párrafo del artículo 23, párrafo primero y fracciones II, III, IV y V del artículo 26, fracción III del artículo 31, fracción I del artículo 38, artículos 42, 43, párrafo primero del artículo 44, párrafo segundo y tercero del artículo 45, artículo 46, párrafo segundo del artículo 47, párrafo tercero del artículo 50, párrafos segundo y tercero del artículo 52, párrafo tercero del artículo 53, párrafo segundo del artículo 54, párrafo segundo del artículo 58, párrafos primero y segundo del artículo 60, párrafos segundo y tercero del artículo 63, artículos 66, 67, 68, segundo párrafo del artículo 70, artículos 74, 75, 76, 79, segundo párrafo del artículo 86, artículo 87, primero, tercero y cuarto párrafo del artículo 88, primero párrafo del artículo 91, primer párrafo del artículo 93, primer y segundo párrafo del artículo 94 y primer y segundo párrafos del artículo 96 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue:

**ARTICULO 1º.** - El conocimiento y resolución del procedimiento contencioso administrativo corresponderá **al Tribunal**.

...

I.- Acuse de Recibo Electrónico: Constancia que acredita que un documento vía digital, fue recibido por **el Tribunal** y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada. En este caso, el acuse de recibo electrónico identificará **al Tribunal** que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la fecha y hora que se consignan en dicha constancia. **El Tribunal** establecerá los medios para que las partes y los autorizados para recibir notificaciones puedan verificar la autenticidad de los acuses de recibo electrónico.

II.- ...

III.- Clave de acceso: Conjunto único de caracteres alfanuméricos asignados por el Sistema de Justicia en Línea **del Tribunal** a las partes, como medio de identificación de las personas facultadas en el juicio en que promuevan para utilizar dicho Sistema, y asignarles los privilegios de consulta del expediente respectivo o envío vía electrónica de promociones relativas a las actuaciones procesales con el uso de la Firma Electrónica Avanzada en un Procedimiento.

IV.- Contraseña: Conjunto único de caracteres alfanuméricos, asignados de manera confidencial por el Sistema de Justicia en Línea **del Tribunal** a los usuarios, la cual permite validar la identificación de la persona a la que se le asignó una Clave de Acceso.

V.- ... a la XII.- ...

XIII.- Sistema de Justicia en Línea: Sistema informático establecido por **el Tribunal** a efecto de registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar y notificar el Procedimiento que se sustancie ante **el Tribunal**, con la finalidad de resolver controversias que se susciten.

**XIV.- Tribunal: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Aguascalientes.**

**ARTICULO 2º.- El Tribunal** conocerá de los siguientes asuntos:

I.- ... a la VI. - ...

VII.- De los juicios en contra de las resoluciones dictadas conforme a una ley especial, que le otorgue competencia **al Tribunal**;

VIII.- ... a la X.- ...